Año de 1937 Viernes 23 de Julio Núm. 96

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Con el fin de coordinar los Servicios del Instituto Geográfico y Catastral dependiente de esta Comisión de Cultura y Enseñanza y conocer la situación del personal afecto al mismo, las Delegaciones de Hacienda y las Jefaturas de las Brigadas de Catastro parcelario topográfico, facilitarán con la mayor urgencia, relación del personal de Ingenieros Geógrafos, Topógrafos del antiguo y moderno escalafón, Administrativos, Calculadores, Delineantes, Artes Gráficas, etc., etc., que figuren en la provincia, con arreglo al formulario inserto a continuación y dando a conocer los datos que se indican:

Provincia de..

Título	Cuerpo de procedencia	Nombres y apellidos	Observaciones (1)	Servicios (2)	Servicio actual

(1) Indíquese si es de plantilla en la provincia, presente, desaparecido, cesante, fallecido, agregado.
(2) Mapa, Catastro, etc.

DATOS QUE SE REQUIEREN:

Trabajos de dicho servicio que hay realizados en la provincia, exacta o aproximadamente, con expresión de términos municipales y hectáreas:

Trabajos de dicho servicio que hay pendientes en la provincia, exacta o aproximadamente
- en su totalidad: Términos municipales. Hectáreas.
- parcialmente: De campo. Gabinete.

¿Dispone de fotografías aéreas realizadas por la Jefatura del aire para el Instituto Geográfico a fines Catastrales?......................................

Caso afirmativo, ¿qué términos municipales?..

¿Qué Planimetrías de términos de la provincia obran en su poder?..........................

¿Qué hojas del Instituto Geográfico posee?..

Burgos, 10 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señores Delegados de Hacienda y Jefes de las Brigadas del Catastro Parcelario Topográfico.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único, y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Unico se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigne el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarian más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo asi porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Unico» con destino a la obra del «Subsidio pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid, que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa supérflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro-combatientes».

A lograr ésto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato Unico», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por Orden de 30 de Octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0,30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.° Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. número 152.)

Artículo 6.° El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores Civiles respectivos.

Artículo 7.° Los Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 18 Julio, n.° 271.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Hojas de servicios

Para solucionar algunas dudas y confusiones en la tramitación de las hojas de servicios y de hechos de Jefes de Cuerpo y Jefes Oficiales destinados en los Cuarteles Generales se dispone que radiquen mientras duren las actuales circunstancias y organización en las oficinas del 6.° Cuerpo de Ejército (Burgos), las correspondientes al citado personal dependiente del Ejército del Norte, y las del perteneciente a los Ejércitos del Centro y Sur, en sus oficinas de Valladolid y Sevilla, respectivamente, continuando en los Centros, Dependencias, Cuerpos o Unidades según los casos, las del personal no mencionado.

Burgos, 16 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Premios de efectividad

Quedan sin efecto cuantas órdenes hayan sido publicadas por esta Secretaría de Guerra, concediendo premios de efectividad a los Alféreces de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos, que se hallen acogidos a los beneficios de las Leyes de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 158) y de 5 de Diciembre de 1935 (D. O. número 284), por las que deberán regirse hasta tanto obtengan empleo superior.

Burgos, 16 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 19 Julio, n.° 272).

1694

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Julio de 1937

En la ciudad de Segovia, a seis de Julio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Accidente del trabajo.—Segovia.—Expedido por el facultativo don Pedro Moreno el certificado de alta del lesionado Angel Sanz Velasco, ayudante de maquinista de la Sección de Vías y Obras, el cual ha estado incapacitado temporalmente para el trabajo durante 17 días; la Comisión acuerda liquidar el accidente ocurrido al referido Ayudante Sr. Sanz Velasco, abonándole la cantidad de 191,25 pesetas que le corresponde por las tres cuartas partes de su jornal y dietas que venía devengando en el momento de ocurrir el accidente, así como las minutas que presenten por sus honorarios D. Victor Heredia Román, Médico de Fuente el Olmo de Iscar, y D. Pedro Moreno, de Segovia, quienes han intervenido en la asistencia al lesionado e igualmente las facturas de los gastos de farmacia y demás que se hayan originado con motivo de dicho accidente, debiendo resarcirse, en su día y previa la oportuna liquidación, la Diputación, de todo el importe, del contratista don Gregorio Alonso Santos, quien tiene a su cargo las obras de reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino vecinal «de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda», según determinan las disposiciones vigentes relacionadas con accidentes del trabajo y pliegos de condiciones de dichas obras.

Alienados. — Cozuelos de Fuentidueña y Palazuelos de Eresma.— Dada cuenta de los expedientes instruídos a instancia de Vicente Asenjo de Santos, vecino de Cozuelos de Fuentidueña y Julián Tapias González, de Palazuelos de Eresma, en solicitud de que Joaquina Asenjo García y Severiano Tapias Sacristán, hijos respectivamente de los indicados señores Asenjo y Tapias sean recluídos en el departamento de presuntos alienados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para ser sometidos a observación en un establecimiento psiquiátrico adecuado, por aquellos carecer de recursos para sufragar los gastos que originen los pacientes con su tratamiento donde hayan de ser internados para su curación; vistos los informes que sobre el particular hace el Oficial del Negociado, la Comisión acuerda desde luego el ingreso, pero que, por los señores Gestores de los partidos correspondientes se tomen informes acerca de posibilidades económicas de los familiares, para en su caso acordar lo procedente sobre el pago de estancias.

Traslado de dementes.—Valladolid.— Ciempozuelos.— De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda se oficie al Sr. Director del Manicomio de Ciempozuelos, interesando el ingreso en aquel Establecimiento por cuenta de esta Diputación del demente Agustín Esteban Martín, que actualmente se halla en el provincial de Valladolid.

Subsidio de lactancia.—Siguero.—Solicitado por Benito Gil Martín, casado, labrador y vecino de Siguero, le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de una de sus dos hijas gemelas, por carecer aquél de medios económicos para sufragar los gastos que origine la nodriza encargada de criar a su hija Mercedes Gil; y visto el informe emitido por el Negociado correspondiente, de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda se inscriba esta petición en el correspondiente turno de subsidio de lactancia, a fin de que en su día pueda ser disfrutado por la expresada niña el beneficio que pretenden.

Baños medicinales.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos en el Balneario de esta capital a los siguientes pobres de la provincia:

Partido de Santa María de Nieva:

A Marcelino Herrero, de Nieva, y Raimunda Martín Toribio, de Aldeanueva del Codonal.

Partido de Segovia:

A Valentín Concepción Sancho y Marcos Ayuso Fuentes, de Valverde del Majano; Eustaquio Gutiérrez, de Madrona; Mariano Prada Vaquerizo y Pedro García Lechero, de Abades, e Isabel Pinillos Torrego, de Espirdo.

Hospital provincial.—Turégano.—Interesado por la Alcaldía de Turégano que Antolina Cuartero Grande, domiciliada en dicha Villa, sea trasladada al Hospital provincial de esta capital en concepto de pobre, por necesitar para su tratamiento médico ser operada, por padecer una litiasis biliar, con cólicos de repetición frecuente, con hemorragia intestinal; y vistos la certificación facultativa que se acompaña y el informe que sobre el particular emite el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda que no habiendo plaza actualmente vacante en el Hospital y el caso no ser urgente, quede en suspenso el ingreso.

Casa-Cuna de Riaza.—Riaza.—Participado en carta de 28 de Junio último por doña Paula Rodríguez, ex-Tornera de la Casa-Cuna que existió en la Villa de Riaza, quedar a disposición de esta Diputación dicha casa, por ella habitada hasta ahora, rogando se la diga a quién ha de hacer entrega de la llave; la Comisión acuerda quedar enterada y que la llave de la misma se entregue al Gestor don Alfonso Arroyo, quedando por ahora pendiente la solución que ha de darse al uso de la expresada casa.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Aragoneses, Encinas, Collado Hermoso, Gallegos, Cilleruelo de San Mamés, Hontanares de Eresma, Vegafría, Armuña, Pinilla Ambroz, Añe, Campo de Cuéllar, Navalmanzano, La Cuesta, Hinojosas del Cerro, Arroyo de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Chatún, Lastras del Pozo, Martín Miguel, Juarros de Riomoros, Fuentepiñel, Nieva, Melque de Cercos, Torreiglesias, Mata de Cuéllar, Villar de Sobrepeña, Sacramenia, Aldeanueva del Codonal y Moraleja de Coca; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que su copia se devuelva a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos, por los años que se indicarán, los Ayuntamientos que también a continuación se expresan, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo; la Comisión acuerda aprobar tales cuentas y que su aprobación se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales:

Año de 1933.—Coca, Fuentepelayo, Rebollo, Corral de Ayllón, Garcillán, Fresno de Cantespino, Riaguas de San Bartolomé, Aldea Real y Pradales.

Año de 1934.—Aldeasoña, Membibre de la Hoz, Codorniz, La Higuera, Valseca, Navas de Oro, Santo Tomé del Puerto, Campo de San Pedro, Riaguas de San Bartolomé, Fresno de Cantespino, Garcillán, Aldea Real, Coca y Pradales.

Año de 1935.—Aldeasoña, Garcillán, Membibre de la Hoz, La Higuera, Fresno de Cantespino, Codorniz, Riaguas de San Bartolomé, Valseca, Navares de Ayuso, Fuentepelayo, Alconada de Maderuelo, Navas de Oro, Chatún, Escobar de Polendos, San Cristóbal de la Vega, Campo de San Pedro, Migueláñez, Aldea Real, Coca y Pradales.

Año de 1936.—Aldeasoña, Torreadrada, Sanchonuño, Valtiendas, Narros de Cuéllar, Fuentepelayo, San Martín y Mudrián, Escobar de Polendos, Aldealengua de Pedraza, Carrascal del Río, Santo Tomé del Puerto, Campo de San Pedro, Valverde del Majano, Garcillán, Migueláñez, Corral de Ayllón, Navares de Ayuso, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Pajares de Fresno, Fresno de Cantespino, Riahuelas, Riaguas de San Bartolomé, Alconada de Maderuelo, Santiuste de San Juan Bautista, Laguna de Contreras, Casla, Prádena, San Cristóbal de la Vega, Martín Muñoz de la Dehesa, Coca y Pradales.

Apremio administrativo.—Cuéllar.—Leído el informe que la Intervención de fondos provinciales hace a la Comisión, relacionado con la comunicación que el Ayuntamiento de Cuéllar dirigió al Gestor provincial por dicho partido de la que éste dió cuenta en la sesión anterior; la Comisión acuerda de conformidad con dicho informe, y a propuesta del Sr. Gestor de Cuéllar interesando del Sr. Presidente no haya desigualdades en la incoación de expedientes de apremio, contestando dicho Sr. Presidente no existir tales desigualdades y por consiguiente en lo sucesivo tampoco las habrá.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Francisco García Gil, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Celador de dementes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el haber anual de 2.308,50 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de don Francisco García Gil, concediéndole el anticipo de 513 pesetas que reintegrará en catorce mensualidades a razón de 36,64 pesetas cada una de las trece primeras y 36,62 la última.

Central de resinas.—Segovia.—Teniendo noticias esta Corporación de que la entidad Central de resinas, encargada de los asuntos relacionados con la venta de esta clase de productos dentro de la España liberada se constituyó y sus oficinas funcionan en esta Capital, y las cuales serán trasladadas a Burgos, y teniendo en cuen-

ta que la provincia de Segovia es uno de los principales centros productores; la Comisión acuerda que por el Sr. Presidente se dirija a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente instancia para que se conserve en esta provincia el domicilio de la expresada Central de resinas, ya que Segovia se cree merecedora de ello, toda vez que no pide se traiga a ella ninguna nueva Entidad oficial u oficiosa, pero que por lo menos no se la prive de nada de lo que actualmente posee.

Personal.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una instancia que a la Corporación ha dirigido con fecha 25 de Junio último Esteban Delgado Ayuso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Riaguas de San Bartolomé, solicitando se le nombre peón caminero Auxiliar de cualquiera de los caminos vecinales de esta provincia, y a ser posible en una de las plazas vacantes del partido de Riaza.

Disposiciones oficiales—Personal. —Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Orden del Gobierno General, relacionada con la provisión interina de las vacantes que puedan existir en las Corporaciones provinciales y Municipales de Secretarios, Interventores y Depositarios del Cuerpo de la Administración Local Española.

Distribución de fondos.—Segovia. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, de conformidad con lo que determina el artículo 275 del Estatuto provincial.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exigen la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1761

VEGAS DE MATUTE

Hallándose servida con carácter de interino habilitado esta Secretaría municipal, el Ayuntamiento que me honro en presidir, en su sesión ordinaria del día diecisiete del corriente mes, acordó por unanimidad, en virtud de la orden del Gobierno General de diecinueve de Junio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 85, correspondiente al día treinta del mismo mes, anunciar dicha vacante para su provisión interina con arreglo a lo dispuesto en expresada orden, por el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser solicitada la referida vacante por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y su categoría correspondiente, debiendo presentar las instancias debidamente reintegradas en indicado plazo y con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de Empleados y funcionarios en general.

La asignación anual de dicha plaza es de *dos mil quinientas pesetas*, pagaderas por trimestres vencidos.

Vegas de Matute, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1804

NAVARES DE LAS CUEVAS

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 de Junio último y hallándose vacante actualmente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina, abriendo concurso por el plazo de diez días, a contar de la fecha en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos pertenecientes al respectivo Cuerpo puedan, en igual de categoría y clase, solicitarla ante la Corporación de este Ayuntamiento, con carácter de interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley Municipal; bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios Municipales.

También se hace constar que el sueldo anual de esta plaza es el de 2.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Navares de las Cuevas, 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

1800

TURÉGANO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turégano, 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Camarero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castro de Fuentidueña.
Villaverde de Montejo.
Valdevacas de Montejo. 1835
Urueñas. 1827
Navafría. 1829

1805

CARBONERO EL MAYOR

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por concurso público durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley municipal, según dispone la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio próximo pasado.

Podrán tomar parte en el expresado concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y categoría correspondiente, con capacidad legal necesaria para optar a la Secretaría, de conformidad con el Reglamento y Ley antes citados.

El agraciado disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas, satisfechas por meses del presupuesto municipal.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán ante la Alcaldía durante el plazo indicado, siendo desechadas todas aquellas que carezcan de tales requisitos y además no se pruebe documentalmente la conducta personal, profesional y político-social antes y después del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por la Corporación en sesión del día 13 del actual.

Carbonero el Mayor a 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco López.

1815

CABEZUELA

Tercera subasta

Tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de 571 pinos secos y caídos del monte pinar de estos propios, el día 11 de Agosto próximo y hora de las once, bajo el tipo de tasación de 5.187,92 pesetas y condiciones que rigieron para las dos anteriores, que se hallan en el expediente y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 28 de Abril último pasado, número 55.

Cabezuela, 20 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Anastasio de Andrés.

1816

MARAZUELA

En cumplimiento a cuan o dispone la Orden del Gobierno General del Estado Español de 19 de Junio de 1937, se anuncia a concurso para su provisión interina, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de certificación de buena conducta y documento acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

El plazo para solicitarla será el de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna más.

Marazuela, 20 de Julio de 1937.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

1820

VILLAR DE SOBREPEÑA

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, y lo pendiente de cobro de años anteriores, se verificará en esta localidad por un Concejal o persona que al efecto designe el Ayuntamiento, desde el día 1.º de Agosto próximo al 20 del mismo, en período voluntario; transcurrido dicho plazo se le impondrá el tanto por ciento con arreglo a la vigente Ley de Recaudación de contribuciones, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho reparto, a fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Villar de Sobrepeña a 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Mariano Barrio Barral.

1818

VILLAVERDE DE MONTEJO

Presentadas por los cuentadantes y censuradas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público acompañadas de los documentos que las integran en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Villaverde de Montejo, 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Hilario Mayor.

1732

TUREGANO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1937, a los señores siguientes:

Parte real

D. José Müller González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Victoriano Borreguero García, id. íd. por urbana.

D. Gerardo Alvarez Gallego, por rústica, forastero.

D. Frutos Gómez Rodríguez, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Salvaldor Heredero Borreguero, mayor contribuyente por rústica.

D. Zacarías Rodríguez Delgado, id. íd. por urbana.

D. Emilio Hernando Gómez, ídem íd. por industrial.

D. Plácido Centeno Roldán, Cura ecónomo.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos básicos de tales designaciones a los efectos de reclamación durante un plazo de siete días.

Asimismo se hace público que las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, quedan obligadas a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas, según dispone el Estatuto municipal, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las omisiones o inexactitudes en las declaraciones, serán sancionadas conforme al Estatuto municipal, y serán estimadas por la Junta con arreglo a las facultades que la concede el mismo, y no será admitida ninguna reclamación pasado dicho plazo.

Turégano, 13 de Julio de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Camarero.

1760

BERNUY DE PORREROS

Recibido en esta Alcaldía del servicio de Avance catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamienio por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Bernúy de Porreros, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Julio González,

1793

TRESCASAS

Habiendo aparecido en este término, sin conocerse su dueño, la caballería que a continuación se reseña, por el presente se hace saber para que el que acredite ser su dueño pase a recogerla y abone los gastos causados, pues de no presentarse en el término de quince días, se sacará a subasta, como dispone el vigente reglamento de reses mostrencas.

Señas de la caballería que se halla depositada en esta Alcaldía:

Una burra, edad de cuatro a cinco años, pelo negro, alzada algo menos de cinco cuartas, despuntadas las dos orejas y sin herrar.

Trescasas, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Hilario Gómez.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1759

Provincia de Segovia **Mes de Junio de 1937**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Antinomicosis	Sepúlveda	Prádena	Bovina	1	»	1	»	»
Carbunco bacteridiano	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	—	»	1	»	1	»
» sintomático	Riaza	Maderuelo	—	»	1	»	1	»
Peste porcina	Santa María de Nieva	Marazoleja	Porcina	2	»	»	2	»
—	—	Villacastín	—	9	21	5	23	2
—	Segovia	Escalona	—	»	20	»	17	3
Viruela	Cuéllar	Zarzuela del Pinar	Ovina	14	»	14	»	»
—	—	Arroyo de Cuéllar	—	289	339	290	1	337
—	—	Sanchonuño	—	32				
—	Segovia	Otero de Herreros	—	80	5	80	»	5
—	Sepúlveda	Castroserna de Abajo	—	»	23	23	»	»
—	—	San Pedro de Gaillos	—	5	»	5	»	»
—	—	Valdesimonte	—	20	25	40	»	5
—	—	Pajarejos	—	»	126	99	11	16
—	Riaza	Aldealengua de Santa María	—	49	89	»	4	134
—	—	Ayllón	—	»	75	»	1	74
—	—	Alconada	—	10	»	5	5	»

Segovia, 15 de Julio de 1937.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

1801

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en oficio fecha 25 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a D. Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Segovia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y de 17 de Febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado: La separación definitiva del servicio de D. Virgilio Colchero Arrubarrena, debiendo ser dado de baja en su escalafón.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Rubricado.—Excmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse la actual residencia del interesado y con el fin de que pueda presentar su Título administrativo para extender la correspondiente diligencia de separación.

Segovia, 9 de Julio de 1937.—El Director, Daniel Fraga.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en oficio fecha 20 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruído a D. Rubén Landa Vaz, Catedrático numerario de Filosofía en el Instituto de Segovia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de Febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:—La separación definitiva del servicio de D. Rubén Landa Vaz, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse la actual residencia del interesado y con el fin de que pueda presentar su Título administrativo para extender la correspondiente diligencia de separación.

Segovia, 9 de Julio de 1937.—El Director, Daniel Fraga.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en oficio fecha 20 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha el Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, me comunica lo siguiente:

«Vistos los expedientes instruídos a D. Ginés Ganga Tremiño y a don Manuel Tamayo Benito, Profesores interinos encargados de Curso en el Instituto de Segovia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de Febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:—La separación definitiva del servicio de don Ginés Ganga Tremiño y de don Manuel Tamayo Benito.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse la actual residencia de los interesados y con el fin de que puedan presentar sus Títulos administrativos para extender la correspondiente diligencia de separación.

Segovia, 9 de Julio de 1937.—El Director, Daniel Fraga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 1822

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal de Segovia, interinando el Juzgado de primera instancia e instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se ha seguido incidente de pobreza, de que se hará mención, que contiene sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor D. Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos y promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez y defendido por el Letrado D. Francisco de Prados Fernández, en nombre y representación de D. Martín Berzal Martín, mayor de edad, viudo y vecino de esta ciudad, contra D. Elías y D. Deogracias Provencio Arroyo, vecinos de Fresno de Cantespino; don Eusebio Provencio y D. Moisés Muñoz, vecinos de esta ciudad; D.ª Engracia Berzal y D. Martín Moral Berzal, vecinos de Alconada de Maderuelo; D. Román y D.ª Gregoria Gómez, vecinos de Campo de San Pedro; D. Lucas Moral Berzal, vecino de Aldealengua de Santa María; don Julián Martín Román, vecino de Sequera de Fresno, y contra el señor Abogado del Estado, sobre incidente de pobreza.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente D. Martín Berzal Martín, mayor de edad, viudo, sin profesión especial y de esta vecindad, para que pueda litigar en tal concepto en demanda de cuantía indeterminada contra D. Elías y D. Deogracias Provencio Arroyo, vecinos de Fresno de Cantespino; D. Eusebio Provencio y D. Moisés Muñoz, vecinos de esta ciudad; D.ª Engracia Berzal y D. Martín Moral Berzal, vecinos de Alconada de Maderuelo; D. Francisco Martín Román, D.ª Engracia Gómez, vecinos de Campo de San Pedro, D. Lucas Moral Berzal, vecino de Aldealengua de Santa María; D. Julián Martín Román, vecino de Sequera de Fresno; declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos de Gandarillas.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados y a efectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses. —El Secretario, Lic. Luis Gasque Pérez.

1825

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se han seguido autos incidentales de pobreza y de los que luego se hará mención y en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor que sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Segovia, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete. — El señor D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D.ª María de Pablos Leonor, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez y defendida por el Letrado D. Antonio Sanz, contra D. Timoteo González González, D. Felipe Valverde Municio, de esta vecindad, y contra el Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para poder oponerse a la tercería de mejor derecho que le ha interpuesto D. Timoteo González González, y—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente, doña María de Pablos Leonor, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, para que pueda litigar en tal concepto y pueda oponerse a la tercería de mejor derecho que le ha interpuesto D. Timoteo González González, de esta vecindad, así como en las incidencias del mismo, declarando de oficio las costas de este incidente. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —J. Antonio Reneses.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados y a efectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente ley de enjuiciamiento civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licdo. Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL